DNCP/DJ N° 7115/16 **CASO Nº 3262**

Asunción, 10 de agosto de 2016.

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS, PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL TINGLADO MUNICIPAL" CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN (ID N° 314.476).----------

La presente investigacion preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida en fecha 27 de julio de 2016 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

Que, la mencionada denuncia expresa cuanto sigue: *"Quiero denunciar, bajo fe de juramento que es muy llamativa la adjudicación realizada por la Municipalidad de San Joaquín, en el Llamado Concurso de Oferta ID Nº 314446, para Construcción de Tinglado Municipal. Al parecer es direccionada hacia una de las Oferentes, iniciándose en el PBC mismo y luego el informe de evaluación que es bastante deficiente. Pasamos a detallar punto por punto: En el informe de evaluación que se encuentra en el Portal de Contrataciones, se constata que no cumple con lo estipulado en el marco legal constituido ley 2051/03, 3409/07. Decretos N° 21909/03 y 3719/15: Contenido del Informe de Evaluación de Ofertas Al finalizar la evaluación de las ofertas, el Comité de Evaluación deberá emitir un Informe de Evaluación en el que se incluyan y se hagan constar los aspectos siguientes: 1. El o las actas de apertura de ofertas; 2. Aclaraciones respecto a las objeciones asentadas por los oferentes en el acta de apertura de ofertas. 3. Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes. 4. Análisis de los documentos contenidos en la Constancia del SIPE. 5. Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al incumplimiento de cada oferta respecto a dichos requisitos. 6. Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos. 7. Análisis comparativo del cumplimiento de*

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos. 8. Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes. 9. La fecha y lugar de elaboración, y 10. Nombre, firma y cargo de los miembros del Comité de Evaluación. En caso de que el Comité de Evaluación de Ofertas omita expedirse sobre las cuestiones mencionadas, el Informe de Evaluación resultaría deficiente, pudiendo ello traer aparejada la anulación del acto emanado como consecuencia de la evaluación de las ofertas. El informe de evaluación no cumple con los puntos 2, 3, 4, 5 y 7 respectivamente. Analizando punto por punto: Punto 2: No se aclara ni se contesta los puntos objetados por 2 oferentes en el acta de apertura de ofertas. Punto 3: No se adjuntan las copias de las solicitudes a los oferentes ni las contestaciones de las mismas. Punto 4: No se detalla ningún análisis sobre los documentos de los oferentes que constan en el SIPE. Punto 5: No se constata presencia alguna de tablas comparativas sobre las ofertas de los oferentes excepto lo del acta de apertura que solo se refiere a los documentos sustanciales del llamado. Punto 7: No se realiza un análisis comparativo de los cumplimientos de las especificaciones técnicas de los oferentes. Se constata que a una de las oferentes que participa en Consorcio se solicita la Escritura del Consorcio, siendo que este requisito se debe presentar una vez adjudicado y solo para la firma del Contrato respectivo, por lo cual se le descalifica a dicho Oferente. Me remito a lo que dice el PBC sobre el punto. Sección VII. Anexos E) Oferentes en Consorcio. b. Original o Fotocopia del Consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el Consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se indicarán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48, incisos 2° y 3° del Decreto Reglamentario N° 5.174/05. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública.Sobre el Margen de Preferencia. No se tuvo presente el margen de preferencia y no se ubicaron las ofertas luego del cálculo aritmético en orden según dicho margen como refiere el Decreto Nº 6225/11 art. 2 inc. d. d) En las contrataciones de servicios que realicen las Municipalidades y Gobiernos Departamentales, si la oferta evaluada como la más baja pertenece a una firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la contratante, esta será comparada con la oferta más baja de la firma y empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la Contratante, agregándole al precio total de la oferta propuesta por la primera una suma que no podrá exceder del 10% del precio. Si en dicha comparación adicional la oferta de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la Contratante resultare ser la más

Abg. Delis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

baja, se le seleccionará para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta de servicios de la firma domiciliada fuera del territorio departamental de la Contratante. El domicilio del Oferente será el indicado en el Formulario de Información del Oferente y en caso de oferentes consorciados, será el señalado por la empresa líder en el Formulario de Información sobre los Miembros del Consorcio. Sobre el Pliego de Bases y Condiciones Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación. Punto 9. Llama la atención que la convocante haya incluido en el margen de preferencia al Departamento de Itapúa siendo que el Municipio se encuentra en el Dto. de Caaguazú y justamente la empresa adjudicada, no siendo la menor oferta sino la última según la tabla de ofertas aplicándose el margen de preferencia, sea de dicho departamento, específicamente de la ciudad de Encarnación. Me remito a lo que dice el Decreto Nº 6225/11 Art. 2 inciso c. sobre le punto. En las contrataciones de obras que realicen las Municipalidades y Gobiernos Departamentales, la Convocante podrá disponer que por lo menos el setenta por ciento (70%) de la mano de obra a ser empleada por quienes resulten adjudicadas, deberá ser personal domiciliado en el territorio de la Convocante, y de la Gobernación de Central para la Municipalidad de la ciudad de Asunción. En caso de resultar adjudicado el Oferente deberá presentar una Declaración Jurada con los datos del Personal a emplear en la en la ejecución del Contrato. Otro punto llamativo es que se haya cursado invitación para dicho llamado, a la Empresa Adjudicada. Por lo general las invitaciones se realizan a empresas que hayan participado en licitaciones anteriores de la Convocante. Dicha empresa jamás participó en ningún llamado ni realizó obra o servicio alguno para la Municipalidad de San Joaquín anteriormente. Reiteramos que es muy llamativa la actuación del Comité Evaluador y de la UOC en dicho llamado, alejándose en su dictamen de las normas vigente en nuestro país para el efecto.(Sic).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP, cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Que, en la denuncia se cuestiona la adjudicación realizada a favor de la firma PROJECT INGENIERIA S.R.L, alegando deficiencias en el informe de evaluación, arguyendo que el citado documento no cumple con lo estipulado en la Ley 2051/03 y reglamentaciones.----------

Que, en fecha 02 de agosto del 2016, a través del expediente recibido en Mesa de Entrada de esta Direccion Nacional como N° 8381, la firma NOVAVEG S.A presenta formal protesta contra la adjudicación realizada a favor de la Firma

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

PROJECT INGENIERIA S.R.L expresando supuestas deficiencias en el Informe de Evaluacion.----------

Que, por Resolucion DNCP N° 2539/16 de fecha 02 de agosto del 2016 se ordena la Apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida, y la designación de la Abog. María Cristina Careaga como funcionaria/o responsable de sustanciarlo.----------

Al respecto, cabe destacar que la protesta promovida por la firma NOVAVEG S.A. se refiere a las mismas supuestas irregularidades referidas en la denuncia. Por tanto, es evidente que existe una conexión entre ambas —por el objeto de las mismas—; y que de llevarse adelante simultáneamente dos procesos administrativos, cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efectos de cosa juzgada en el otro.----------

En conclusión y en base a todo lo manifestado previamente, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434 considera pertinente dar por finalizado el presente dictamen, recomendando al denunciante que esté a las resultas de la resolución final de la protesta mencionada más arriba.--

ABG.DERLIS GONZALEZ CALDERON
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico